

Exoneran del pago de derechos, tasas o precios públicos a entidades que requieran información de otra entidad de la Administración Pública

DECRETO SUPREMO N° 081-2006-PCM

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PDF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, es función de la Presidencia del Consejo de Ministros actuar como ente rector del Sistema Nacional de Informática;

Que, en el actual esquema, la Administración Pública exige a sus administrados la presentación de distintos documentos generados dentro de alguna de las instituciones confortantes del sector público, en la medida que no se encuentran interconectadas entre sí, generando costos a los ciudadanos y empresas;

Que, es necesario promover e impulsar la interconexión e integración entre las distintas instituciones del Estado, a efectos de brindar trámites más sencillos y con el menor costo para los administrados;

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Definiciones

Para efectos del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

a. Administrado: Persona natural o jurídica u otro ente, respecto de la cual una entidad de la Administración Pública ejerce sus facultades.

b. Base de Datos: Conjunto de datos organizados con la menor redundancia, almacenados en un soporte informático, organizado de forma independiente de su utilización y accesibles simultáneamente por distintos usuarios y aplicaciones.

c. Entidades de la Administración Pública: A las detalladas en el Artículo I de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las señaladas en el numeral 8.

d. ONGEI: A la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática dependiente de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

e. Sistema de información: Es una expresión del orden organizacional, que está constituido por un conjunto organizado sistemáticamente de módulos, aplicaciones y

programas de una organización, que operan sincronizadamente sobre una Base de Datos, para registrar, organizar, actualizar, clasificar y explotar información.

**Artículo 2.- Referencias internas**

Cuando se mencionen artículos o anexos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Objetivo**

Mediante el presente Decreto Supremo se exonera del pago de derechos, tasas o precios públicos a las entidades de la Administración Pública, que requieran información a otra entidad de la Administración Pública a efecto de facilitar los procesos de interconexión e integración entre las mismas.

**Artículo 4.- Del ámbito de aplicación**

La presente norma será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública que registran o almacenan datos de las personas que califiquen como administrados de acuerdo a la norma y que produzcan la información necesaria para la ejecución de los procedimientos correspondientes a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

**Artículo 5.- De los procesos de interconexión e integración entre entidades de la Administración Pública**

La ONGEI, deberá reportar cada año a la Presidencia del Consejo de Ministros los avances y logros en los procesos de interconexión e integración entre entidades.

**Artículo 6.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

**Artículo 7.- Derogación genérica**

Por el presente Decreto Supremo se deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan.

**Artículo 8.- Refrendos**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los tres días del mes de noviembre del año dos mil seis.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**

Presidente Constitucional de la República

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**

Presidente del Consejo de Ministros